



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de Personería Jurídica a la pre-Asociación de Productores de Papa China "TENIENTE HUGO ORTIZ" (ASOCHP), domiciliada en la parroquia Teniente Hugo Ortiz, cantón y provincia de Pastaza;

QUE el Director Técnico de Área de Pastaza, con fecha 10 de junio del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 0751 SFA/DOA/MAG, de 9 de junio del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial-DIPA, con memorando No. 0798 SFA/DIPA, de 11 de julio del 2005, emitió informe favorable; con varias observaciones al Estatuto.

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1. -Aprobar el Estatuto y Otorgar Personería Jurídica a la Asociación de Productores de Papa China "TENIENTE HUGO ORTIZ"(ASOCHP), domiciliada en la parroquia Teniente Hugo Ortiz, cantón y provincia de Pastaza, con las siguientes modificaciones:

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PAPA CHINA "TENIENTE H. ORTIZ (ASOCHP)"

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS.

Art. 1.- Se constituye la Asociación de Productores de Papa China "Teniente H. Ortiz"; (ASOCHP), con domicilio en la parroquia Teniente H. Ortiz, cantón y provincia de Pastaza, la misma que tendrá una duración ilimitada, sin fines de lucro, y se regirá bajo las Disposiciones contenidas en Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

Art. 2.-OBJETIVO GENERAL.- La Asociación de Productores de Papa China "Teniente Hugo Ortiz", (ASOCHP); está constituida por personas naturales y/o jurídicas que se dedican al cultivo, producción, industrialización, transportación, comercialización y exportación de la papa china y sus derivados..



Art. 3.- Para cumplir con su objetivo específico, la Asociación se propone lo siguiente:

- a) Promover el fortalecimiento, la unión e incorporación a esta organización de todos los productores agropecuarios de la provincia y el país, asociándoles a esta entidad de carácter privado; para que se les reconozca sus derechos, y alcancen los beneficios inherentes a esta actividad.
- b) Intervenir en la solución de problemas que se presenten en el mercado y con tal fin, realizar todas las actividades permitidas por la Ley, necesarias para alcanzar la estabilidad de precios a nivel de productor y consumidor.
- c) Propender a la obtención de insumos agropecuarios e implementos y artículos utilizables de esta rama de explotación y su comercialización en condiciones favorables.
- d) Elaborar proyectos y solicitar créditos para el fomento de la producción.
- e) Establecer cooperación y ayuda mutua con entidades similares y otras del ramo agropecuario sean estas nacionales o extranjeras, con el fin de intercambiar experiencias de sistemas alternativos en actividades agrícolas y pecuarias.
- f) Intervenir y/o fomentar la producción, diversificación, comercialización de el cultivo de la papa china, y el establecimiento de la agro industria para transformar o elaborar todo lo que se utilice para el efecto, como materia prima.
- g) Elaborar boletines para difundir los adelantos de la técnica de esta explotación, y proporcionar información a personas que tengan interés de estas actividades.
- h) Establecer convenios con universidades del país y del exterior para facilitar pasantías a estudiantes universitarios con carácter de investigación.
- i) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socioeconómico, cultural, y moral de sus miembros.
- j) Capacitar a sus socios y ofrecer asesoramiento técnico.
- k) Procurar su integración con otras asociaciones para fines de comercialización de los productos y otros de beneficio común.
- l) Tener organizaciones filiales en la provincia.
- m) Representar a sus afiliados ante las instituciones de derecho público y de derecho privado, en las relaciones que se derivan de esta actividad.
- n) En las actividades agrícolas utilizar sistemas de producción y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, especialmente suelo, agua y biogénéticos; con técnicas de manejo sustentables y conservación que no atenten contra el ambiente y la salud humana.
- o) Implementar un proceso de capacitación permanente de agricultura orgánica para mejorar la producción, productividad y calidad de los productos de la zona.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS.

Requisitos para su admisión, derechos, obligaciones, sanciones, retiros voluntarios, suspensión y expulsión.

Art. 4.- Los socios podrán ser activos y honoríficos.

Art. 5.- Tendrán la calidad de socios activos aquellos que consten en el Acuerdo Ministerial que concede personería jurídica a la Asociación, y los que después en forma voluntaria tomen la decisión de pertenecer a la misma, previamente hayan presentado una solicitud, aceptados en Asamblea General de socios y registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.



Art. 6.- Para ser miembro de la ASOCHP deberá:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad y estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- b) Ser productor del cultivo, radicado en la provincia.
- c) Tener su solicitud de afiliación, debidamente aprobada por la Asamblea.
- d) Gozar de buena reputación.
- e) Pagar cumplidamente la cuota no reembolsable de ingreso y las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General.

Art. 7.- El número de socios de la Asociación será ilimitado.

Art. 8.- Los nuevos socios tendrán la obligación de efectuar el pago que por ingreso les corresponda, además deberán equiparar con las cuotas ordinarias y extraordinarias efectuadas hasta el momento de su ingreso, valor que deberá ser pagado en Tesorería.

Art. 9.- Son derechos de los socios:

- a) Solicitar cualquier informe relativo a la Asociación, que será suministrado por los organismos competentes previa solicitud escrita.
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de los organismos directivos de la Asociación, conforme a los Estatutos.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas, cuando el socio este al día en sus obligaciones.
- d) Presentar a consideración planes y sugerencias que sean convenientes a los fines de la Asociación.
- e) Asistir a sesiones del Directorio previa solicitud escrita.
- f) Disfrutar de los bienes y servicios que posea la Asociación, sujetándose a lo que al respecto establezcan los Estatutos y resoluciones emanadas en Asamblea General.
- g) Los demás que estos Estatutos y Reglamentos establezcan.

Art. 10.- Obligaciones de los socios:

- a) Concurrir en forma obligatoria a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, previo convocatoria..
- b) Aceptar y desempeñar con diligencias los cargos especiales y comisiones que le fuere encomendadas.
- c) Pagar la cuota mínima por ingreso de \$ 50 (cincuenta dólares americanos), y las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General.
- d) Ejercer los trabajos con responsabilidad y cuidar con esmero los bienes de la Asociación.
- e) Asistir a cursos de capacitación técnica que organzare la Asociación.
- f) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, con las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- g) Observar una conducta armónica de convivencia social, y no realizar acción alguna en contra de los fines de la Asociación.

Art. 11.- Son socios honoríficos las personas que sin ser considerados como socios activos, prestaren apoyo relevante a la Asociación y recibieren de la Asamblea por este motivo en prueba de reconocimiento tal designación; quienes no tendrán derecho sobre los bienes de la organización, pudiendo recibir el auspicio de la organización, respecto a planes, propuestas y proyectos que presenten, debiendo someterse a conocimiento y consideración de la Asamblea, previo pedido del Presidente.

Art. 12- La calidad de socios de la Asamblea se pierde:



- a) *Por renuncia voluntaria.*
- b) *Por fallecimiento.*
- c) *Por suspensión.*
- d) *Por expulsión*

Art. 13.- De la renuncia voluntaria.- *Los socios podrán retirarse voluntariamente presentando por escrito al Directorio, previa cancelación de obligaciones y liquidación de compromisos pendientes con la Asociación.*

Art. 14.- *La suspensión de derechos de los socios será acordada por el Directorio y la Asamblea General de acuerdo a la gravedad de la falta que será hasta de tres meses.*

- a) *Por incumplimiento en el pago de aportaciones económicas luego de haber sido requerido por mas de tres ocasiones por escrito, de parte del Presidente de la Asociación.*
- b) *Por no asistir a tres sesiones consecutivas injustificadas que fueren convocadas por la Presidencia.*

Art.15.- La expulsión se dará en los siguientes casos:

- a) *Cuando llevaren actuaciones en nombre de la Asociación, con fines políticos y religiosos.*
- b) *Por reincidencia en el artículo que precede.*
- c) *Por realizar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios; por malversación de fondos de la entidad, por delitos contra la propiedad privada, el honor o la vida de los socios.*
- d) *Por mala conducta notoria y por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la entidad;*
y,
- e) *Por agresión de palabra y obra a los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas a la Asociación.*

Art. 16.- *El contenido del artículo que precede será resuelto en Asamblea General previo análisis; a la que concurrirá la persona implicada en las acusaciones para que proceda con su defensa, conjuntamente con una comisión designada que aportará con pruebas ante la Asamblea. Aún cuando el socio con conocimiento de causa y sin justificación alguna no se presentare para su defensa, esta quedará facultada para proceder a la sanción y la resolución que tome la Asamblea será inapelable.*

Uno a más afiliados pueden presentar sus denuncias por escrito, para establecer las sanciones que se dejan puntualizadas.

Una vez ejecutada la sanción y por ende la expulsión del socio, se dispondrá su liquidación de haberes de acuerdo a la Ley.

Art. 17.- Multas.

Serán multados los socios que hayan incurrido en faltas establecidas en el Art. 14. literales a y b y además quienes no den cumplimiento a las resoluciones emitidas en Asamblea General y del Directorio, con una valor que será determinado en Asamblea General.

Art. 18.-Prohibiciones.

- a) *Los socios de la ASOCHP quedan expresamente prohibidos de utilizar arbitrariamente distintivos pertenecientes a la organización para fines personales, salvo y mediante el consentimiento de la Presidencia y la Asamblea General, en propósitos que beneficien a la misma.*



- b) Excusarse de desempeñar los cargos y comisiones que le confiare la Asamblea, el Directorio o el Presidente de la organización, o quien haga sus veces, a no ser que se justifique en forma legal la imposibilidad de hacerlo.
- c) Difamar al Directorio, miembros o afiliados.
- d) Atentar la vida institucional de la Asociación; y,
- e) Difundir o denunciar públicamente asuntos sin que previamente hayan sido resueltos en Asamblea General y tienda a desestabilizar a la Asociación.

Art. 19.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento civil, pudiendo designar una persona que lo represente mientras se tramita el juicio de sucesión.

Art. 20.- Una vez liquidado todos los haberes del socio fallecido y entregados de acuerdo a lo prescrito en el artículo anterior, para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos que llene los requisitos para tener la calidad de socio; si esto no fuere posible por desacuerdo entre ellos, la Asamblea General se guardará el derecho de aceptar a la persona que reúna los requisitos para adquirir la calidad de socios.

Art. 21.- El socio que se separe de la Asociación por cualquier concepto y los herederos de los socios que fallecieren, tendrán derecho a que la Asociación les liquide y entregue los haberes que les corresponda, previo a la elaboración del balance inmediato, posterior a la separación o fallecimiento del socio; no podrá autorizar la entrega de haberes, mientras no se cumpla las obligaciones pendientes con la Asociación.

CAPITULO III

Art. 22.- Estructura y organización interna.- La Asociación contara en su estructura con los siguientes organismos.

- a.- La Asamblea General.
- b.- El Directorio
- c.- Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 23.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, estará compuesta por todos los socios en pleno ejercicio de sus derechos y sus resoluciones serán obligatorias.

Art. 24.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán dos veces al año en los meses de julio y diciembre, las extraordinarias se reunirán cuantas veces sean necesarias a pedido del Directorio, del Tesorero o por lo menos la tercera parte de los socios, quienes darán a conocer los motivos que impulsan a la convocatoria expresándolo por escrito.

Art. 25.- Las citaciones a las Asambleas Generales las firmara el Presidente de la Asociación, debiendo señalar el orden del día, la hora, el lugar y forma de reunión, añadiendo en la misma que, de no haber quórum en la hora señalada, los socios quedaran citados por segunda vez, una hora después de la primera citación; y la Asamblea se realizara con el número de socios presentes y las resoluciones tomadas serán ejecutadas.



Art. 26.- Las convocatorias a las Asambleas Generales se hará por lo menos con siete (7) días de anticipación a la fecha de la reunión, la misma que se dará a conocer mediante comunicación escrita a cada socio.

Art. 27.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomara por mayoría de votos esto es la mitad mas de uno de los socios presentes, el Presidente o quien preside la sesión tendrá derecho a voto y únicamente en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 28.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Reformar el Estatuto.
- b) Conocer el informe anual de Presidencia, Tesorería y Comisiones especiales.
- c) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Asociación.
- d) Autorizar la adquisición de bienes, enajenación, gravamen total o parcial de ellos.
- e) Conocer los balances semestrales y los informes relativos a la Asociación y aprobarlos o rechazarlos.
- f) Facultar al Directorio la contratación de todo cuanto estimare necesario y conveniente para la consecución de los fines que persiga la Asociación.
- g) Elegir y remover con causa justa a los miembros de la Directiva y comisiones especiales.
- h) Aplicar las sanciones del caso.
- i) Acordar la integración de la Asociación con otra u otras organizaciones para la conformación de organismos de segundo y tercer grado.
- j) Resolver en apelación sobre las reclamaciones o conflicto de los socios en si, o de estos con cualquiera de los organismos de la Asociación.
- k) Designar a los miembros del Directorio en Asamblea ordinaria en el mes de Enero, quienes duraran en sus funciones el tiempo de dos años.
- l) Resolver sobre la extinción de la Asociación, sujetándose a lo prescrito en los presentes Estatutos y señalar el destino que deba darse a los bienes.
- m) Determinar el monto de las cuotas ordinarias que aportarán los asociados, las mismas que no excederán de una vez al mes, y extraordinarias cuando el caso amerite.

DEL DIRECTORIO

Art. 29.- La Directiva esta compuesta de : Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Síndico y tres Vocales principales con sus respectivos suplentes elegidos en Asamblea General. Todos desempeñaran sus cargos gratuitamente durante el período de dos año, pudiendo ser reelegidos por un periodo más; sin embargo esto no omite el derecho a recibir gastos de representación cuando el caso amerite para su desplazamiento y cumplir con objetivos que beneficien a la organización, previo resolución en Asamblea General de socios.

Art. 30.- La Directiva sesionara obligatoriamente una vez por trimestre. En caso de renuncia, separación, ausencia o fallecimiento del Presidente, lo reemplazaran en sus funciones el Vicepresidente. Al Vicepresidente y resto de dignidades de la Directiva lo reemplazaran los Vocales, en el orden que hayan sido elegidos.

Art.31.- Las resoluciones de la Directiva se tomarán por mayoría de Votos, esto es la mitad más uno de sus miembros. Dichas resoluciones al igual que todos los acuerdos y demás decisiones de la Directiva, serán comunicadas a los socios en forma verbal o escrita.



Art. 32.- Corresponde a la Directiva:

- a) *Elaborar el plan de trabajo, los balances financieros y el presupuesto anual de la Asociación.*
- b) *Sancionar a los socios que infringieren las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.*
- c) *Designar las comisiones especiales, señalar sus funciones y duración para el mejor cumplimiento de lo fines de la Asociación.*
- d) *Autorizar los contratos, pagos que deben realizar la Asociación y seleccionar las firmas comerciales o mercados más convenientes, para la venta de los productos de la Asociación.*
- e) *Procurar el apoyo moral y material de los poderes públicos, y de las Instituciones que propendan a la más eficaz realización de los objetivos de la Asociación.*
- f) *Presentar a la Asamblea el plan de distribución de las utilidades.*
- g) *Autorizar al Presidente egresos que no excedan el valor de \$ 50,00 (cincuenta dólares americanos), para gastos imprevistos.*
- h) *Supervisar la buena marcha de la Asociación.*
- i) *Examinar los balances económicos que en forma semestral o anual presentará el tesorero, así como los informes que solicitare la Asamblea General.*
- j) *Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el proyecto de reforma de Estatutos.*
- k) *Autorizar la transferencia de los certificados de aportación, que podrá efectuarse solo entre socios a favor de la Asociación.*
- l) *Sesionar una vez por trimestre y ejecutar las demás funciones que le señale el presente Estatuto.*
- y,
- m) *Fijar el pago de viáticos a quienes se encontraren en comisión de servicios.*

DEL PRESIDENTE

Art. 33.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) *Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.*
- b) *Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio, así como orientar las discusiones.*
- c) *Informar a los socios asuntos de la Asociación.*
- d) *Convocar a Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y a las reuniones de la Directiva.*
- e) *Dirimir con su voto, los empates de las sesiones.*
- f) *Abrir con el tesorero las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques.*
- g) *Presidir todos los actos oficiales de la Asociación y velar por el cumplimiento de los Estatutos*
- h) *Autorizar las comunicaciones y conjuntamente con el secretario legalizar las actas de las sesiones.*
- i) *Las demás disposiciones que señale el Estatuto.*
- j) *El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el Informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además remitir los datos de: Dirección, teléfono, fax, etc. Y nómina de la Directiva.*

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 34.- *En caso de ausencia o impedimento del Presidente, ejercerá la Presidencia el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes asignados por los Estatutos; quien asumirá las funciones hasta terminar el periodo para el cual fueron elegidos.*



DEL SECRETARIO

Art.35.- Son funciones del Secretario de la Asociación:

- a) Llevar los libros del acta de la Asamblea General y de la Directiva.
- b) Tener la correspondencia al día.
- c) Expedir y certificar con su firma los documentos de la Asociación, previo la autorización del Presidente.
- d) Conservar ordenadamente el archivo.
- e) Desempeñar otros deberes que le asigna la Directiva siempre que no viole las disposiciones del Estatuto.
- f) Intervenir en las sesiones de la Asamblea y del Directorio
- g) Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas, convocatorias, acuerdos y resoluciones.
- h) Dar a conocer a los socios las convocatorias, y;
- i) Abrir un archivo de la Asociación con el registro de todos los socios.

DEL TESORERO

Art.36.- Es el responsable del manejo económico de la Asociación, y será caucionado conjuntamente con el presidente, mediante una garantía de hasta el 20 % del patrimonio de la Asociación.

Art.37.- Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación así como realizar pagos, inversiones, gastos, trámites y créditos para la Asociación, y todos los actos económicos autorizados por estos Estatutos, por la Asamblea General o por el Directorio.
- b) Depositar en una cuenta de un Banco o Cooperativa de ahorro las recaudaciones dentro de ocho días hábiles, la misma que debe girar conjuntamente con el Presidente.
- c) Mantener la contabilidad de la Asociación al día y presentar balances económicos semestrales o anuales a consideración del Directorio y de la Asamblea
- d) Llevar bajo inventario los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- e) Presentar informes económicos conforme lo define el Estatuto y llevar el movimiento del registro contable.
- f) Las demás funciones señaladas en estos Estatutos o encomendadas por la Asamblea General o por el Directorio.

DE LOS VOCALES

Art.38.- Son deberes de los vocales:

- a) Representar y conformar las comisiones especiales; y,
- b) Subrogar en el orden que corresponda a los miembros de la Directiva, en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art.39.- De las Comisiones Especiales.- La Directiva nombrará comisiones especiales que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, señalando sus funciones y período de duración.



CAPITULO IV

Art. 40.- BIENES DE LA ASOCIACIÓN.

- a) *Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación por los medios legales;*
- b) *Las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas pagadas por los socios; y,*
- c) *Las donaciones, legados, erogaciones voluntarias que se hicieren a favor de la Asociación.*
- d) *Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estas ultimas aceptarse con beneficio de inventario; y,*
- e) *Todos los bienes muebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación.*
- f) *Las ganancias, intereses y productos de transacciones, ventas, arrendamiento, etc. que se hiciere sobre bienes específicos de la Asociación.*

Art. 41.- *El dinero de la Asociación se depositará en uno de los bancos o cooperativas de la localidad, a la orden de la Asociación, el Presidente está autorizado para gastar conforme lo estipulado en el Art. 32, literal g; con obligación de dar cuenta a la Asamblea General.*

Art. 42.- *Nadie podrá distraer del dinero de la Asociación en su provecho personal y el tesorero es personal y pecuniariamente responsable de los fondos que necesariamente deben estar bajo su custodia, siendo obligación del tesorero presentar anualmente el balance de los ingresos y egresos o cuando la Asamblea así lo requiera.*

Art.43.- *Los proyectos específicos de la Asociación que no pueden financiarse con sus recursos ordinarios serán estudiados por el Directorio. El cual someterá a consideración de la Asamblea General su conveniencia, planificación y ejecución mediante créditos.*

CAPITULO V

DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y CAUSAS PARA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Art.44.- *La duración será ilimitada, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de socios adoptada en Asamblea General o por disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivo, fines y preceptos de este Estatuto y de conformidad con lo que disponga las Leyes y Reglamento correspondiente.*

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL ESTATUTO

Art. 45.- *Para reformar los presentes Estatutos se necesitara la presentación del proyecto de reforma a la Asamblea General por parte del Directorio. Las Reformas se conocerán y aprobarán en dos sesiones y luego se tramitara para su aprobación definitiva al Ministerio de Agricultura y Ganadería*

CAPITULO VII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



Art. 46.- El Presidente del Directorio Provisional, queda facultado para gestionar las aprobación de estos Estatutos ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. La Directiva Provisional durará en sus funciones hasta cuando sea legalmente aprobado los presentes Estatutos y adquiera personería jurídica la Asociación”.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	SISA CHOTO JUAN AGUSTIN	0200655546
2	CHULDE LUIS RODRIGO	1800656215
3	RUBIO MONIA CESAR AUGUSTO	1600004434
4	VALLEJO CALERO GALO AMBROSIO	0600254379
5	GUZNAY APUGLLON LUIS ALFREDO	0602001877
6	CHAMORRO FUERTES AMILCAR SIGIFREDO	0400444501
7	NARANJO CHIPANTIZA HECTOR NAIFREN	1800873406
8	CARVAJAL VILLACRÉS SHAYRA GRACIELA	1600197527
9	CARVAJAL VILLACRÉS WILVERT ADAN	1600275869
10	AGUIRRE BASTIDAS CARLOS ALBERTO	1800314997
11	APUGLLON ANILEMA MARIA TOMASA	0600339436
12	FIALLOS FIALLOS MANUEL MESÍAS	1800867929
13	OÑA CÁRDENAS MERCEDES GRACIELA	1801424662
14	ZABALA ARELLANO EDGAR ARCENIO	1600121055
15	BARROS HIDALGO MARIA ISABEL	1600064651

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaria de Estado.

Dado en Quito, a 25 OCT. 2005


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA PRE-ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PAPA CHINA
"TENIENTE H. ORTIZ" (ASOCHP)**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL

- Art. 1.-** Se constituye la Asociación de Productores de Papa China "Teniente H. Ortiz"; (ASOCHP), con domicilio en la parroquia Teniente H. Ortiz, cantón y provincia de Pastaza, la misma que tendrá duración ilimitada y será regida por las disposiciones contenidas en las Leyes de la Materia, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Art. 2.-** *de tener* **OBJETO SOCIAL.-** La Asociación de Productores de Papa China "Teniente Hugo Ortiz", (ASOCHP); está constituida por personas naturales y/o jurídicas que se dedican al cultivo, producción, industrialización, transportación, comercialización y exportación de la papa china y sus derivados..
- Art. 3.-** Para cumplir con su objetivo *específico* social, la Asociación se propone lo siguiente:
- a) Promover el fortalecimiento, la unión e incorporación a esta organización de todos los productores agropecuarios de la provincia y el país, asociándoles a esta entidad de carácter privado; para que se les reconozca sus derechos, y alcancen los beneficios inherentes a esta actividad.
 - b) Intervenir en la solución de problemas *permanentes y/o* que se presenten en el mercado y con tal fin, realizar todas las actividades necesarias para alcanzar la estabilidad de precios a nivel de productor y consumidor.
 - c) Propender a la obtención de insumos agropecuarios e implementos y artículos utilizables de esta rama de explotación y su comercialización en condiciones favorables.
 - d) Elaborar proyectos y conseguir créditos para el fomento de la producción.
 - e) Establecer cooperación y ayuda mutua con entidades similares y otras del ramo agropecuario sean estas nacionales o extranjeras, con el fin de intercambiar experiencias de sistemas alternativos en actividades agrícolas y pecuarias.
 - f) Intervenir y/o fomentar la producción, diversificación, comercialización de el cultivo de la papa china, y el establecimiento de la agro industria para transforma o elaborar todo lo que se utilice para el efecto, como materia prima.

- g) Elaborar boletines para difundir los adelantos de la técnica de esta explotación, y proporcionar información a personas que tengan interés de estas actividades.
- h) Establecer convenios con universidades del país y del exterior para facilitar pasantías a estudiantes universitarios con carácter de investigación.
- i) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio económico, cultural, y moral de sus miembros.
- j) Capacitar a sus socios y ofrecer asesoramiento técnico.
- k) Procurar su integración con otras asociaciones para fines de comercialización de los productos y otros de beneficio común.
- l) Tener organizaciones filiales en la provincia.
- m) Representar a sus afiliados ante las instituciones de derecho público y de derecho privado, en las relaciones que se derivan de esta actividad.
- n) En las actividades agrícolas utilizar sistemas de producción y aprovechamiento óptimo de los recursos naturales, especialmente suelo, agua y bio genéticos; con técnicas de manejo sustentables y conservación que no atenten contra el ambiente y la salud humana.

CAPITULO II

De los socios.- Requisitos para su admisión, derechos, obligaciones, sanciones, retiros voluntarios, suspensión y expulsión.

Art. 4.- Los socios podrán ser activos y honoríficos

Art. 5.- Tendrán la calidad de socios activos aquellos que consten en el Acuerdo Ministerial que concede personería jurídica a la Asociación, y los que después en forma voluntaria tomen la decisión de pertenecer a la misma, previamente hayan presentado una solicitud, aceptados en Asamblea General de socios y registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 6.- Para ser miembro de la ASOCHP.

- a) Tener por lo menos 18 años de edad y estar en estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.
- b) Ser productor del cultivo, radicado en la provincia.

- c) Tener su solicitud de afiliación, debidamente aprobada por la Asamblea.
- d) Gozar de buena reputación.
- e) Pagar cumplidamente la cuota no reembolsable de ingreso y las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General.

Art.7.- El número de socios de la Asociación será ilimitado.

Art. 8.- Los nuevos socios tendrán la obligación de efectuar el pago que por ingreso se considere, además de las cuotas ordinarias y extraordinarias efectuadas hasta el momento de su ingreso que el resto de socios haya aportado, el mismo que deberá ser pagado en Tesorería.

Art. 9.- Son derechos de los socios:

- a) Solicitar cualquier informe relativo a la Asociación, que será suministrado por los organismos competentes previa solicitud escrita.
- b) Elegir y ser elegidos para desempeñar cualquier cargo de los organismos directivos de la Asociación, conforme a los Estatutos.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas, cuando el socio este al día en sus obligaciones.
- d) Presentar a consideración planes y sugerencias que sean convenientes a los fines de la Asociación.
- e) Asistir a sesiones del Directorio previa solicitud escrita.
- f) Disfrutar de los bienes y servicios que posea la Asociación, sujetándose a lo que al respecto establezcan los Estatutos y resoluciones emanadas en Asamblea General.
- g) Los demás que estos Estatutos y Reglamentos establezcan.

Art. 10.- Obligaciones de los socios:

- a) Concurrir en forma obligatoria a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, previo convocatoria..
- b) Aceptar y desempeñar con diligencias los cargos especiales y comisiones que le fuere encomendadas.
- c) Pagar la cuota mínima por ingreso de \$ 50 (cincuenta dólares americanos), y las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General.

- d) Ejercer los trabajos con responsabilidad y cuidar con esmero los bienes de la Asociación.
- e) Asistir a cursos de capacitación técnica que organizare la Asociación.
- f) Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, con las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- g) Observar una conducta armónica de convivencia social, y no realizar acción alguna en contra de los fines de la Asociación.

Art. 11.- Son socios honoríficos las personas que sin ser considerados como socios activos, prestaren apoyo relevante a la Asociación y recibieren de la Asamblea por este motivo en prueba de reconocimiento tal designación; quienes no tendrán derecho sobre los bienes de la organización, pudiendo recibir el auspicio de la organización, respecto a planes, propuestas y proyectos que presenten, debiendo someterse a conocimiento y consideración de la Asamblea, previo pedido del Presidente.

Art. 12- La calidad de socios de la Asamblea se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por suspensión.
- d) Por expulsión

Art. 13.- De la renuncia voluntaria.- Los socios podrán retirarse voluntariamente presentando por escrito al Directorio, previa cancelación de obligaciones y liquidación de compromisos pendientes con la Asociación.

Art. 14.- La suspensión de derechos de los socios será acordada por el Directorio y la Asamblea General de acuerdo a la gravedad de la falta que será hasta de tres meses.

- a) Por incumplimiento en el pago de aportaciones económicas luego de haber sido requerido por mas de tres ocasiones por escrito, de parte del Presidente de la Asociación.
- a) Por no asistir a tres sesiones consecutivas injustificadas que fueren convocadas por la Presidencia.

Art.15.- La expulsión se dará en los siguientes casos:

- a) Cuando llevaran actuaciones en nombre de la Asociación, con fines políticos y religiosos.
- b) Por reincidencia en el artículo que precede.
- c) Por realizar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios; por malversación de fondos de la entidad, por delitos contra la propiedad privada, el honor o la vida de los socios.
- d) Por mala conducta notoria y por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la entidad; y,
- e) Por agresión de palabra y obra a los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas a la Asociación.

Art. 16.- El contenido del artículo que precede será resuelto en Asamblea General previo análisis; a la que concurrirá la persona implicada en las acusaciones para que proceda con su defensa, conjuntamente con una comisión designada que aportará con pruebas ante la Asamblea. Aún cuando el socio con conocimiento de causa y sin justificación alguna no se presentare para su defensa, esta quedará facultada para proceder a la sanción y la resolución que tome la Asamblea será inapelable.

Uno a más afiliados pueden presentar sus denuncias por escrito, para establecer las sanciones que se dejan puntualizadas.

Una vez ejecutada la sanción y por ende la expulsión del socio, se dispondrá su liquidación de haberes de acuerdo a la Ley.

Art. 17.- Multas.

Serán aplicables a quienes hayan incurrido en faltas establecidas en el Art. 14. literales a y b y además quienes no den cumplimiento a las resoluciones emitidas en Asamblea General, resoluciones del Directorio, siendo esta de \$ 5,00 (cinco dólares americanos)

Art. 18.-Prohibiciones.

- a) Los socios de la ASOCHP quedan expresamente prohibidos de utilizar arbitrariamente distintivos pertenecientes a la organización para fines personales, salvo y mediante el consentimiento de la Presidencia y la Asamblea General, en propósitos que beneficien a la misma.
- b) Excusarse de desempeñar los cargos y comisiones que le confiare la Asamblea, el Directorio o el Presidente de la organización, o quien haga sus veces, a no ser que se justifique en forma legal la imposibilidad de hacerlo.

- c) Difamar al Directorio, miembros o afiliados.
- d) Atentar la vida institucional de la Asociación; y,
- e) Difundir o denunciar públicamente asuntos sin que previamente hayan sido resueltos en Asamblea General y tienda a desestabilizar a la Asociación.

Art. 19.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes que le correspondan por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento civil, pudiendo designar una persona que lo represente mientras se tramita el juicio de sucesión.

Art.20.- Una vez liquidado todos los haberes del socio fallecido y entregados de acuerdo a lo prescrito en el artículo anterior, para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos que llene los requisitos para tener la calidad de socio; si esto no fuere posible por desacuerdo entre ellos, la Asamblea General se guardará el derecho de aceptar a la persona que reúna los requisitos para adquirir la calidad de socios.

Art.21.- El socio que se separe de la Asociación por cualquier concepto y los herederos de los socios que fallecieren, tendrán derecho a que la Asociación les liquide y entregue los haberes que les corresponda, previo a la elaboración del balance inmediato, posterior a la separación o fallecimiento del socio; no podrá autorizar la entrega de haberes, mientras no se cumpla las obligaciones pendientes con la Asociación.

CAPITULO III

Art. 22.- Estructura y organización interna.- La Asociación contara en su estructura con los siguientes organismos.

- a.- La Asamblea General.
- b.- El Directorio.
- c.- Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.23.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, estará compuesta por todos los socios en pleno ejercicio de sus derechos y sus resoluciones serán obligatorias.

Art. 24.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán dos veces al año en los meses de julio y diciembre, las extraordinarias se reunirán cuantas veces sean necesarias a pedido del Directorio, del Tesorero o por lo menos la tercera parte de los socios, quienes darán a conocer los motivos que impulsan a la convocatoria expresándolo por escrito.

Art. 25.- Las citaciones a las Asambleas Generales las firmara el Presidente de la Asociación, debiendo señalar el orden del día, la hora, el lugar y forma de reunión, añadiendo en la misma que, de no haber quórum en la hora señalada, los socios quedaran citados por segunda vez, una hora después de la primera citación; y la Asamblea se realizara con el número de socios presentes y las resoluciones tomadas serán ejecutadas.

Art. 26.- Las convocatorias a las Asambleas Generales se hará por lo menos con siete (7) días de anticipación a la fecha de la reunión, la misma que se dará a conocer mediante comunicación escrita a cada socio.

Art. 27.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomara por mayoría de votos esto es la mitad mas de uno de los socios presentes, el Presidente o quien preside la sesión tendrá derecho a voto y únicamente en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 28.- Corresponde a la Asamblea General:

- a) Reformar el Estatuto.
- b) Conocer el informe anual de Presidencia, Tesorería y Comisiones especiales.
- c) Aprobar el plan de trabajo y financiamiento de la Asociación.
- d) Autorizar la adquisición de bienes, enajenación, gravamen total o parcial de ellos.
- e) Conocer los balances semestrales y los informes relativos a la Asociación y aprobarlos o rechazarlos.
- f) Facultar al Directorio la contratación de todo cuanto estimare necesario y conveniente para la consecución de los fines que persiga la Asociación.
- g) Elegir y remover con causa justa a los miembros de la Directiva y comisiones especiales.
- h) Aplicar las sanciones del caso.
- i) Acordar la integración de la Asociación con otra u otras organizaciones para la conformación de organismos de segundo y tercer grado.

- j) Resolver en apelación sobre las reclamaciones o conflicto de los socios en si, o de estos con cualquiera de los organismos de la Asociación.
- k) Designar a los miembros del Directorio en Asamblea ordinaria en el mes de Enero, quienes duraran en sus funciones el tiempo de dos años.
- l) Resolver sobre la extinción de la Asociación, sujetándose a lo prescrito en los presentes Estatutos y señalar el destino que deba darse a los bienes.
- m) Determinar el monto de las cuotas ordinarias que aportarán los asociados, las mismas que no excederán de una vez al mes, y extraordinarias cuando el caso amerite.

DEL DIRECTORIO

Art. 29.- La Directiva esta compuesta de : Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y tres Vocales principales con sus respectivos suplentes elegidos en Asamblea General. Todos desempeñaran sus cargos gratuitamente durante el período de dos año, pudiendo ser reelegidos por un periodo más; sin embargo esto no omite el derecho a recibir gastos de representación cuando el caso amerite para su desplazamiento y cumplir con objetivos que beneficien a la organización, previo resolución en Asamblea General de socios.

Art. 30.- La Directiva sesionara obligatoriamente una vez por trimestre. En caso de renuncia, separación, ausencia o fallecimiento del Presidente, lo reemplazaran en sus funciones el Vicepresidente. Al Vicepresidente y resto de dignidades de la Directiva lo reemplazaran los Vocales, en el orden que hayan sido elegidos.

Art.31.- Las resoluciones de la Directiva se tomarán por mayoría de Votos, esto es la mitad más uno de sus miembros. Dichas resoluciones al igual que todos los acuerdos y demás decisiones de la Directiva, serán comunicadas a los socios en forma verbal o escrita.

Art. 32.- Corresponde a la Directiva:

- a) Elaborar el plan de trabajo, los balances financieros y el presupuesto anual de la Asociación.
- b) Sancionar a los socios que infringieren las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.
- c) Designar las comisiones especiales, señalar sus funciones y duración para el mejor cumplimiento de lo fines de la Asociación.

- d) Autorizar los contratos, pagos que deben realizar la Asociación y seleccionar las firmas comerciales o mercados más convenientes, para la venta de los productos de la Asociación.
- e) Procurar el apoyo moral y material de los poderes públicos, y de las Instituciones que propendan a la más eficaz realización de los objetivos de la Asociación.
- f) Presentar a la Asamblea el plan de distribución de las utilidades.
- g) Autorizar al Presidente egresos que no excedan el valor de \$ 50,00 (cincuenta dólares americanos), para gastos imprevistos.
- h) Supervisar la buena marcha de la Asociación.
- i) Examinar los balances económicos que en forma semestral o anual presentará el tesorero, así como los informes que solicitare la Asamblea General.
- j) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el proyecto de reforma de Estatutos.
- k) Autorizar la transferencia de los certificados de aportación, que podrá efectuarse solo entre socios a favor de la Asociación.
- l) Sesionar una vez por trimestre y ejecutar las demás funciones que le señale el presente Estatuto. y,
- m) Fijar el pago de viáticos a quienes se encontraren en comisión de servicios.

DEL PRESIDENTE

Art. 33.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Directorio, así como orientar las discusiones.
- c) Informar a los socios asuntos de la Asociación.
- d) Convocar a Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y a las reuniones de la Directiva.
- e) Dirimir con su voto, los empates de las sesiones.

- f) Abrir con el tesorero las cuentas bancarias, firmar, girar, endosar y cancelar cheques.
- g) Presidir todos los actos oficiales de la Asociación y velar por el cumplimiento de los Estatutos
- h) Autorizar las comunicaciones y conjuntamente con el secretario legalizar las actas de las sesiones.
- i) Las demás disposiciones que señale el Estatuto

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 34.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente, ejercerá la Presidencia el Vicepresidente, con las mismas atribuciones y deberes asignados por los Estatutos; quien asumirá las funciones hasta terminar el periodo para el cual fueron elegidos.

DEL SECRETARIO

Art.35.- Son funciones del Secretario de la Asociación:

- a) Llevar los libros del acta de la Asamblea General y de la Directiva.
- b) Tener la correspondencia al día.
- c) Expedir y certificar con su firma los documentos de la Asociación, previo la autorización del Presidente.
- d) Conservar ordenadamente el archivo.
- e) Desempeñar otros deberes que le asigna la Directiva siempre que no viole las disposiciones del Estatuto.
- f) Intervenir en las sesiones de la Asamblea y del Directorio
- g) Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente las actas, convocatorias, acuerdos y resoluciones.
- h) Dar a conocer a los socios las convocatorias, y;
- i) Abrir un archivo de la Asociación con el registro de todos los socios.

DEL TESORERO

Art.36.- Es el responsable del manejo económico de la Asociación, y será caucionado conjuntamente con el presidente, mediante una garantía de hasta el 20 % del patrimonio de la Asociación.

Art.37.- Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación así como realizar pagos, inversiones, gastos, tramites y créditos para la Asociación, y todos los actos económicos autorizados por estos Estatutos, por la Asamblea General o por el Directorio.
- b) Depositar en una cuenta de un Banco o Cooperativa de ahorro las recaudaciones dentro de ocho días hábiles, la misma que debe girar conjuntamente con el Presidente.
- c) Mantener la contabilidad de la Asociación al día y presentar balances económicos semestrales o anuales a consideración del Directorio y de la Asamblea
- d) Llevar bajo inventario los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- e) Presentar informes económicos conforme lo define el Estatuto y llevar el movimiento del registro contable.
- f) Las demás funciones señaladas en estos Estatutos o encomendadas por la Asamblea General o por el Directorio.

DE LOS VOCALES

Art.38.- Son deberes de los vocales:

- a) Representar y conformar las comisiones especiales; y,
- b) Subrogar en el orden que corresponda a los miembros de la Directiva, en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art.39.- De las Comisiones Especiales.- La Directiva nombrará comisiones especiales que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, señalando sus funciones y período de duración.

CAPITULO IV

FORMAS DE CONSTITUIR, PAGAR E INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL

Art. 40.- El capital social de las Asociaciones es variable, ilimitado e indivisible y esta constituido por;

- a) Las aportaciones de los socios.
- b) Las cuotas de ingreso y las multas que se impusiere.
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas de conformidad con lo estipulado en el reglamento, o resoluciones tomadas en Asamblea General.
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que ella reciba, debiendo estas ultimas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles que por cualquier concepto adquiriera la Asociación.
- f) Las ganancias, intereses y productos de transacciones, ventas, arrendamiento, etc. que se hiciere sobre bienes específicos de la Asociación.

Art. 41.- El dinero de la Asociación se depositará en uno de los bancos o cooperativas de la localidad, a la orden de la Asociación, el Presidente está autorizado para gastar conforme lo estipulado en el Art. 32, literal g; con obligación de dar cuenta a la Asamblea General.

Art. 42.- Nadie podrá distraer del dinero de la Asociación en su provecho personal y el tesorero es personal y pecuniariamente responsable de los fondos que necesariamente deben estar bajo su custodia, siendo obligación del tesorero presentar anualmente el balance de los ingresos y egresos o cuando la Asamblea así lo requiera.

Art.43.- Los proyectos específicos de la Asociación que no pueden financiarse con sus recursos ordinarios serán estudiados por el Directorio. El cual someterá a consideración de la Asamblea General su conveniencia, planificación y ejecución mediante créditos.

Art.44.- Principio y fin del año económico.- El ejercicio económico de la Asociación principia el primero de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y CAUSAS PARA SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Art.45.- La duración será ilimitada, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por resolución de la mayoría de socios adoptada en Asamblea General o por disposiciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivo, fines y preceptos de este Estatuto y de conformidad con lo que disponga las Leyes y Reglamento correspondiente.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA REFORMAR EL ESTATUTO

Art. 46.- Para reformar los presentes Estatutos se necesitara la presentación del proyecto de reforma a la Asamblea General por parte del Directorio. Las Reformas se conocerán y aprobarán en dos sesiones y luego se tramitara para su aprobación definitiva al Ministerio de Agricultura y Ganadería

CAPITULO VII

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Art. 47.- El Presidente del Directorio Provisional, queda facultado para gestionar las aprobación de estos Estatutos ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. La Directiva Provisional durará en sus funciones hasta cuando sea legalmente aprobado los presentes Estatutos y adquiera personería jurídica la Asociación.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que los presentes Estatutos que anteceden han sido ampliamente convocados para el afecto y formalmente discutidos y aprobados en dos sesiones de Asamblea General de socios, realizados los días 31 de Marzo y 07 de Abril de 2005.

LO CERTIFICO


Ing. Shayra Carvajal
SECRETARIA